



COMISIÓN AGRARIA 2025-2026

DICTAMEN DE INHIBICIÓN POR UNANIMIDAD RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 012659/2025-CR, MEDIANTE EL CUAL SE PROPONE LA “LEY QUE AGRAVA LAS PENAS DEL DELITO DE ABIGEATO Y FORTALECE LA PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO GANADERO”, Y EL PROYECTO DE LEY 013187/2025-CR, MEDIANTE EL CUAL SE PROPONE LA “LEY QUE CREA EL REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN DE ANIMALES BOVINOS, OVINOS Y AUQUÉNIDOS Y MODIFICA EL CÓDIGO PENAL A FIN DE FORTALECER EL SISTEMA SANITARIO Y LA LUCHA CONTRA EL ABIGEATO”.

COMISIÓN AGRARIA

Periodo Anual de Sesiones 2025-2026
Segunda Legislatura Ordinaria

Señor presidente:

Han sido remitidos para estudio y dictamen de la Comisión Agraria las siguientes iniciativas legislativas:

- a) **Proyecto de Ley 012659/2025-CR**, mediante el cual se propone la “*Ley que agrava las penas del delito de **abigeato** y fortalece la protección del patrimonio ganadero*”, presentado a través del grupo parlamentario **Bancada Socialista**, a iniciativa de la señora congresista **Silvana Emperatriz Robles Araujo**.
- b) **Proyecto de Ley 013187/2025-CR**, mediante el cual se propone la “*Ley que crea el registro nacional de identificación de animales bovinos, ovinos y auquénidos y modifica el Código Penal a fin de fortalecer el sistema sanitario y la lucha contra el **abigeato***”, presentado a través del grupo parlamentario **Bloque Democrático Popular**, a iniciativa del señor congresista **Edgar Cornelio Reymundo Mercado**.

Luego del análisis y debate correspondientes, en el auditorio de la Dirección Regional de Agricultura del Gobierno Regional de Ucayali, la Comisión Agraria, en su **Décima Tercera Sesión Extraordinaria Descentralizada – UCAYALI**, celebrada el **martes 9 de junio de 2026**, acordó por **UNANIMIDAD** aprobar el presente **dictamen de inhibición** con el voto a favor de los señores congresistas presentes: 1. Jeny Luz López Morales, 2. Rosio Torres Salinas, 3. Jorge Samuel Coayla Juárez, 4. Sigrid Tesoro Bazán Narro, 5. Lady Mercedes Camones Soriano, 6. Eduardo Enrique Castillo Rivas, 7. Nilza Merly Chacón Trujillo, 8. Miguel Ángel Ciccía Vásquez, 9. María Jessica Córdova Lobatón, 10. Pasión Neomías Dávila Atanacio, 11. Idelso Manuel García Correa, 12. Paul Silvio Gutiérrez Ticona, 13. Heidy Lisbeth Juárez Calle, 14. Pedro Edwin Martínez Talavera, 15. Elizabeth Sara Medina Hermosilla, 16. Isaac Mita Alanoca, 17. Silvia María Monteza Facho, 18. Javier Rommel Padilla Romero, 19. Luis Raíl Picón Quedo, 20. Kelly Roxana Portalatino Ávalos y 21. Germán Adolfo Tacuri Valdivia. Con licencia la señora congresista: 1. Cruz María Zeta Chunga.

Se aprobó la respectiva dispensa de lectura y aprobación del acta, a efecto de ejecutar los acuerdos adoptados en sesión.

I. SITUACIÓN PROCESAL

I.1. Antecedentes procedimentales

- a) El **Proyecto de Ley 012659/2025-CR**, mediante el cual se propone la “Ley que agrava las penas del delito de abigeato y fortalece la protección del patrimonio ganadero”, ingresó al Área de Trámite Documentario del Congreso de la República el 3 de octubre de 2025, fue decretado el 7 del mismo mes y año a la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, como primera comisión dictaminadora, y a la Comisión Agraria, como segunda comisión, e ingresó a este Órgano del Parlamento el 9 de octubre de 2025.

DICTAMEN DE INHIBICIÓN POR UNANIMIDAD RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 012659/2025-CR, MEDIANTE EL CUAL SE PROPONE LA “LEY QUE AGRAVA LAS PENAS DEL DELITO DE ABIGEATO Y FORTALECE LA PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO GANADERO”, Y EL PROYECTO DE LEY 013187/2025-CR, MEDIANTE EL CUAL SE PROPONE LA “LEY QUE CREA EL REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN DE ANIMALES BOVINOS, OVINOS Y AUQUÉNIDOS Y MODIFICA EL CÓDIGO PENAL A FIN DE FORTALECER EL SISTEMA SANITARIO Y LA LUCHA CONTRA EL ABIGEATO”.

- b) El **Proyecto de Ley 013187/2025-CR**, mediante el cual se propone la “Ley que crea el registro nacional de identificación de animales bovinos, ovinos y auquénidos y modifica el Código Penal a fin de fortalecer el sistema sanitario y la lucha contra el abigeato”, ingresó al Área de Trámite Documentario del Congreso de la República el 12 de noviembre de 2025, fue decretado el 13 del mismo mes y año a la Comisión Agraria, como primera comisión dictaminadora, y a la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, como segunda comisión, ingresando a la Comisión Agraria el 13 de noviembre de 2025.

I.2. Antecedentes parlamentarios

Periodo parlamentario 2021-2026

De la búsqueda realizada en el portal institucional del Congreso de la República, correspondiente a los periodos anuales de sesiones 2021-2022, 2022-2023, 2023-2024, 2024-2025 y lo que va del 2025-2026, se desprende que no existen proposiciones de ley similares a las que son materia de estudio en el presente dictamen.

Periodo parlamentario 2016-2021

De la búsqueda realizada en el portal institucional del Congreso de la República, correspondiente al periodo parlamentario 2016-2021, no se han encontrado otras propuestas legislativas relacionadas con los proyectos de ley materia de estudio en el presente dictamen.

I.3. Acumulación y otro aspecto

Dado que el Proyecto de Ley 012659/2025-CR, mediante el cual se propone la “Ley que agrava las penas del delito de abigeato y fortalece la protección del patrimonio ganadero”, y el Proyecto de Ley 013187/2025-CR, mediante el cual se propone la “Ley que crea el registro nacional de identificación de animales bovinos, ovinos y auquénidos y modifica el Código Penal a fin de fortalecer el sistema sanitario y la lucha contra el abigeato”, guardan identidad entre sí respecto de la materia que proponen legislar, se procedió a la acumulación de las referidas iniciativas legislativas en el presente dictamen.

De otro lado, a la fecha de elaboración del presente dictamen, se observa que el 21 de abril de 2026 la Comisión de Justicia y Derechos Humanos ha presentado a través del Área de Trámite Documentario del Congreso de la República el dictamen por mayoría que acumula varias iniciativas legislativas, entre ellas los proyectos de ley 012659/2025-CR y 013187/2025-CR, que son materia del presente dictamen de inhibición por parte de la Comisión Agraria.

II. CONTENIDO DE LA PROPUESTA

II.1. Proyecto de Ley 012659/2025-CR

La iniciativa legislativa bajo análisis presenta una estructura compuesta por diez artículos, bajo la siguiente fórmula normativa:

“LEY QUE AGRAVA LAS PENAS DEL DELITO DE ABIGEATO Y FORTALECE LA PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO GANADERO

Artículo 1. Objeto de la Ley



DICTAMEN DE INHIBICIÓN POR UNANIMIDAD RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 012659/2025-CR, MEDIANTE EL CUAL SE PROPONE LA “LEY QUE AGRAVA LAS PENAS DEL DELITO DE ABIGEATO Y FORTALECE LA PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO GANADERO”, Y EL PROYECTO DE LEY 013187/2025-CR, MEDIANTE EL CUAL SE PROPONE LA “LEY QUE CREA EL REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN DE ANIMALES BOVINOS, OVINOS Y AUQUÉNIDOS Y MODIFICA EL CÓDIGO PENAL A FIN DE FORTALECER EL SISTEMA SANITARIO Y LA LUCHA CONTRA EL ABIGEATO”.

La presente Ley tiene por objeto modificar los artículos 189-A, 189-B y 189-C del Código Penal, con la finalidad de agravar las penas por el delito de abigeato para fortalecer y proteger el patrimonio ganadero.

Artículo 2. Modificación del Código Penal

Se modifican los artículos 189-A, 189-B y 189-C del Código Penal en los siguientes términos:

“Artículo 189-A – Hurto de ganado

*El que, para obtener provecho, se apodera ilegítimamente de ganado vacuno, ovino, equino, caprino, porcino o auquénido, total o parcialmente ajeno, aunque se trate de un solo animal, sustrayéndolo del lugar donde se encuentra, **será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de diez años.***

*Si concurre alguna de las circunstancias previstas en los incisos 1, 2, 3, 4 y 5 del primer párrafo del artículo 186, **la pena será privativa de libertad no menor de seis ni mayor de diez años.***

Si el delito es cometido conforme a los incisos 2, 4 y 5 del segundo párrafo del Artículo 186, la pena será no menor de ocho ni mayor de doce años.

***La pena será no menor de 12 ni mayor de 20 años** cuando el agente actúa en calidad de jefe, cabecilla o dirigente de una organización destinada a perpetrar estos delitos”.*

“Artículo 189-B – Hurto de uso de ganado

*El que sustrae ganado ajeno, con el fin de hacer uso momentáneo y lo devuelve, directa o indirectamente en un plazo no superior a setentidós horas, **será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de un dos ni mayor a 4 años.** Si la devolución del animal se produce luego de transcurrido dicho plazo, **será aplicable lo dispuesto en el artículo 189-A”.***

“Artículo 189-C – Robo de ganado

*El que se apodera ilegítimamente de ganado vacuno, ovino, equino, caprino, porcino o auquénido, total o parcialmente ajeno, aunque se trate de un solo animal, sustrayéndolo del lugar donde se encuentra, empleando violencia contra la persona o amenazándola con un peligro inminente para su vida o integridad física, **será reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de doce años.***

***La pena será privativa de libertad no menor de diez ni mayor de quince años** si el delito se comete con el concurso de dos o más personas, o el agente hubiere inferido lesión grave a otro o portando cualquier clase de arma o de instrumento que pudiese servir como tal.*

Si la violencia o amenaza fuesen insignificantes, la pena será disminuida en un tercio.

***La pena será no menor de quince ni mayor de veinte años** si el delito cometido conforme a los incisos 1, 2, 3, 4 y 5 del segundo párrafo del artículo 189.*

***La pena será no menor de veinte ni mayor de treinta años** si el agente actúa en calidad de jefe, cabecilla o dirigente de una organización destinada a perpetrar estos delitos.*

*En los casos de concurso con delitos contra la vida, el cuerpo y la salud, **se aplica la pena se aplica la más grave”.***

Artículo 3.- Detención preventiva obligatoria en casos de abigeato agravado

En los casos de presunta comisión del delito de abigeato, conforme a lo establecido en los artículos 189-A, 189-B y 189- C del Código Penal, el juez penal competente podrá ordenar la detención preventiva del imputado cuando concurren indicios razonables de participación en el hecho delictivo y se verifique alguna de las siguientes circunstancias agravantes:



DICTAMEN DE **INHIBICIÓN** POR UNANIMIDAD RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 012659/2025-CR, MEDIANTE EL CUAL SE PROPONE LA “LEY QUE AGRAVA LAS PENAS DEL DELITO DE **ABIGEATO** Y FORTALECE LA PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO GANADERO”, Y EL PROYECTO DE LEY 013187/2025-CR, MEDIANTE EL CUAL SE PROPONE LA “LEY QUE CREA EL REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN DE ANIMALES BOVINOS, OVINOS Y AUQUÉNIDOS Y MODIFICA EL CÓDIGO PENAL A FIN DE FORTALECER EL SISTEMA SANITARIO Y LA LUCHA CONTRA **EL ABIGEATO**”.

- a) Existencia de organización criminal o participación en banda delictiva.
- b) Uso de violencia o amenaza grave contra personas durante la comisión del delito.
- c) Reincidencia en delitos contra el patrimonio ganadero.
- d) Riesgo de fuga o entorpecimiento de la investigación.

La detención preventiva podrá extenderse hasta por un plazo máximo de **nueve meses**, prorrogable por resolución motivada del Juez, en función de la complejidad del caso y la necesidad de diligencias pendientes.

Artículo 4.- Medidas cautelares complementarias

En caso de no dictarse detención preventiva, el Juez podrá imponer medidas cautelares restrictivas como:

- a) Prohibición de acercarse a zonas ganaderas o centros de acopio.
- b) Comparecencia periódica ante el juzgado.
- c) Prohibición de salida del país.
- d) Retiro de licencias de transporte de ganado, si las tuviera.

Artículo 5.- Inhabilitación permanente

Toda persona condenada por el delito de abigeato será inhabilitada de manera permanente para ejercer actividades vinculadas a la ganadería, comercialización de ganado, transporte de animales vivos o participación en ferias pecuarias.

Artículo 6.- Registro Nacional de Personas Condenadas por Abigeato

Créase el Registro Nacional de Personas Condenadas por Abigeato, administrado por el Ministerio de Agricultura y Riego (MIDAGRI), con la coordinación técnica del Poder Judicial.

Este registro será público y obligatorio para consulta por parte de asociaciones ganaderas, municipalidades, gobiernos regionales, las entidades financieras, autoridades locales y todas las entidades del Estado deberán consultar este registro antes de otorgar beneficios, créditos o licencias.

Artículo 7.- Prohibición de beneficios penitenciarios

No procederán beneficios penitenciarios como la semilibertad, libertad condicional o redención de pena por trabajo o estudio para los condenados por el delito de abigeato agravado, conforme a lo establecido en el artículo 189-C del Código Penal.

Artículo 8.- Reparación civil obligatoria

El condenado por abigeato deberá asumir la reparación integral del daño, incluyendo el valor comercial del ganado sustraído, los costos de producción perdidos, y el daño moral causado al productor. Esta obligación será exigible incluso después de cumplida la pena.

Artículo 9.- Agravante por crueldad animal

Si en la comisión del delito de abigeato se causa sufrimiento o padecimiento innecesario, mutilación o muerte cruel al ganado, la pena aplicable se aumentará en un tercio del máximo previsto.

Artículo 10.- Uso obligatorio de sistemas de geolocalización en vehículos de transporte ganadero

Todo vehículo destinado al transporte de ganado vacuno, ovino, caprino, equino, porcino o auquénido deberá contar con un sistema activo de geolocalización satelital (GPS) que permita su monitoreo en tiempo real durante el traslado.

El incumplimiento de la obligación de contar con geolocalización activa será sancionado con multa administrativa equivalente a no menos de dos (2) Unidades Impositivas Tributarias (UIT), sin perjuicio de otras sanciones aplicables en caso de vinculación con hechos delictivos.

Quedan exceptuados de esta obligación los vehículos que transporten ganado en zonas declaradas de emergencia o en operaciones humanitarias autorizadas por el Estado, siempre que se cuente con autorización expresa del MIDAGRI”.

DICTAMEN DE INHIBICIÓN POR UNANIMIDAD RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 012659/2025-CR, MEDIANTE EL CUAL SE PROPONE LA “LEY QUE AGRAVA LAS PENAS DEL DELITO DE ABIGEATO Y FORTALECE LA PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO GANADERO”, Y EL PROYECTO DE LEY 013187/2025-CR, MEDIANTE EL CUAL SE PROPONE LA “LEY QUE CREA EL REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN DE ANIMALES BOVINOS, OVINOS Y AUQUÉNIDOS Y MODIFICA EL CÓDIGO PENAL A FIN DE FORTALECER EL SISTEMA SANITARIO Y LA LUCHA CONTRA EL ABIGEATO”.

II.2. Proyecto de Ley 013187/2025-CR,

La iniciativa legislativa bajo análisis presenta una estructura compuesta por trece artículos, tres disposiciones complementarias finales y una disposición complementaria modificatoria; bajo la siguiente fórmula normativa:

“LEY QUE CREA EL REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN DE ANIMALES BOVINOS, OVINOS Y AUQUÉNIDOS Y MODIFICA EL CÓDIGO PENAL A FIN DE FORTALECER EL SISTEMA SANITARIO Y LA LUCHA CONTRA EL ABIGEATO.

Artículo 1.- Objeto de la Ley

La presente iniciativa legislativa tiene por objeto crear el Registro Nacional de Identificación de Animales Bovinos, Ovinos y Auquénidos (RENIABOA) y modificar el Código Penal a fin de fortalecer el Sistema Sanitario y la lucha contra el abigeato.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación

La presente ley es de aplicación obligatoria a nivel nacional a todos propietarios, encargados o responsable de la crianza de animales bovinos, ovinos y auquénidos.

Artículo 3.- Creación del Registro Nacional de Identificación de Animales Bovinos, Ovinos, Auquénidos y Equinos (RENIABOA)

Créase el Registro Nacional de Identificación de Animales Bovinos, Ovinos, Auquénidos y Equinos (RENIABOA) que será implementado y administrado por el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego (MIDAGRI) a través del Servicio Nacional de Sanidad Agraria – SENASA.

El registro de identificación de animales, se realizará con apoyo de los gobiernos regionales y locales.

Artículo 4.- Información que deberá contener el RENIABOA:

El Registro Nacional de Identificación de Animales Bovinos, Ovinos y Auquénidos (RENIABOA), deberá contener como mínimo la siguiente información:

- a) Datos del propietarios, encargados o responsable de la crianza de animales bovinos, ovinos, auquénidos y equinos.*
- b) Lugar de crianza del animal*
- c) Fecha de nacimiento del animal*
- d) Sexo*
- e) Tipo de identificación del animal (colocación arete o dispositivo de identificación oficial y microchip)*
- f) Código de identificación individual del animal.*
- g) Tipo de explotación que se destina al animal (lechera y/o cárnica o reproductor).*
- h) Registro de venta de animales*

Artículo 5.- Obligatoriedad y procedimiento del registro

El propietario, encargados o responsables de la crianza de animales Bovinos, Ovinos y Auquénidos, están obligados al registro de manera gratuita de sus animales, conforme al procedimiento que establezca el reglamento de la presente ley. SENASA brindará el servicio de registro en cada predio de crianza de bovino y porcino con una planificación previa de las actividades de campo.

Artículo 6.- Identificación del animal

El Registro Nacional de Identificación de Animales Bovinos, Ovinos y Auquénidos, emitirá un código de identificación individual único a cada animal a nivel nacional, cuyo número de código servirá para la identificación física del animal.

Artículo 7.- Colocación arete o dispositivo de identificación oficial

A los animales Bovinos, Ovinos y Auquénidos registrados se les colocará en la oreja izquierda del animal un arete o dispositivo de identificación oficial, para lo cual se utilizarán aretes de color naranja para los bovinos, color amarillo para los ovinos y rojo para los auquénidos, con un número

DICTAMEN DE INHIBICIÓN POR UNANIMIDAD RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 012659/2025-CR, MEDIANTE EL CUAL SE PROPONE LA “LEY QUE AGRAVA LAS PENAS DEL DELITO DE ABIGEATO Y FORTALECE LA PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO GANADERO”, Y EL PROYECTO DE LEY 013187/2025-CR, MEDIANTE EL CUAL SE PROPONE LA “LEY QUE CREA EL REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN DE ANIMALES BOVINOS, OVINOS Y AUQUÉNIDOS Y MODIFICA EL CÓDIGO PENAL A FIN DE FORTALECER EL SISTEMA SANITARIO Y LA LUCHA CONTRA EL ABIGEATO”.

único e irrepetible que permanecerá durante toda la vida del animal y que lo vinculará con el productor propietario y su predio agropecuario, además de contener información sobre su tipo de explotación.

Artículo 8- Actualización del Registro

El propietario, encargado o responsable está obligado de registrar el cambio de domicilio, donación, traspaso, pérdida, robo o muerte del animal que se encuentre bajo su crianza.

Artículo 9- Interoperabilidad de la información

La información consignada en el RENIABOA será compartida con la Policía Nacional del Perú, el Ministerio Público y otros entes competentes a fin de fortalecer el Sistema Sanitario y lucha contra el abigeato.

Artículo 10- De la comunicación inmediata por la pérdida, hurto o robo de animales bovinos, ovinos y auquénidos

El propietario, encargado o responsable de la crianza de animales bovinos, ovinos y auquénidos que se vean afectados por la pérdida, hurto o robo de sus animales, deberá comunicar de manera inmediata a la autoridad competente para la alerta en el registro respectivo que permitirá a la Policía Nacional del Perú contar con información para la ubicación del animal perdido, hurtado o robado.

Artículo 11- Prohibición de adquirir animales bovinos, ovinos y auquénidos cuyo registro se encuentre a nombre de persona distinta al vendedor.

Se encuentra prohibido adquirir animales bovinos, ovinos y auquénidos a persona distinta al propietario registrado en el RENIABOA. El incumplimiento a esta prohibición acarrea responsabilidad administrativa, pudiendo además ser pasibles del delito de abigeato.

Artículo 12.- Certificado de Tránsito Interno de animales bovinos, ovinos y auquénidos

El MIDAGRI aprobará el formato de Certificado de Tránsito Interno de animales bovinos, ovinos y auquénidos, a fin que los propietarios, encargados o responsables registrados, puedan hacer entrega al transportista o a la persona que esté trasladando estos animales, en el interior o exterior del país. De encontrarse trasladando este tipo de animales sin el certificado de tránsito acarrea responsabilidad administrativa, pudiendo además ser pasibles del delito de abigeato.

Artículo 13- Infracciones y Sanciones

El incumplimiento de las disposiciones establecidas en la presente ley será sancionado con infracciones leves, graves y muy graves, pudiendo imponerse multas según la gravedad de la infracción que serán fijadas en el Reglamento.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera. - Financiamiento

El financiamiento para la creación del RENIABOA se efectuará con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego.

Segunda. - *El proceso de registro de identificación de animales bovinos, ovinos y auquénidos se realizará de manera gradual por regiones, priorizando los lugares donde se reporten mayor incidencia de denuncias por la comisión del delito de abigeato.*

Tercera. - Adecuación del reglamento

El Poder Ejecutivo, aprobará en un plazo no mayor a 90 días calendarios, el Reglamento de la presente Ley.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA MODIFICATORIA

Primera. - Modificación de los artículos 189-A, 189-B y 189-C del Código Penal

Modifíquese los artículos 189-A, 189-B y 189-C del Decreto Legislativo 635 Código Penal, el mismo que quedará redactado de la siguiente manera:

DICTAMEN DE INHIBICIÓN POR UNANIMIDAD RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 012659/2025-CR, MEDIANTE EL CUAL SE PROPONE LA “LEY QUE AGRAVA LAS PENAS DEL DELITO DE ABIGEATO Y FORTALECE LA PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO GANADERO”, Y EL PROYECTO DE LEY 013187/2025-CR, MEDIANTE EL CUAL SE PROPONE LA “LEY QUE CREA EL REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN DE ANIMALES BOVINOS, OVINOS Y AUQUÉNIDOS Y MODIFICA EL CÓDIGO PENAL A FIN DE FORTALECER EL SISTEMA SANITARIO Y LA LUCHA CONTRA EL ABIGEATO”.

“Hurto de ganado

Artículo 189-A.- El que, para obtener provecho, se apodera ilegítimamente de ganado vacuno, ovino, equino, caprino, porcino o auquénido, total o parcialmente ajeno, aunque se trate de un solo animal, sustrayéndolo del lugar donde se encuentra, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de **cuatro** ni mayor de **seis** años.

Si concurre alguna de las circunstancias previstas en los incisos 1, 2, 3, 4 y 5 del primer párrafo del Artículo 186, la pena será privativa de libertad no menor de **seis** ni mayor de **ocho** años.

Si el delito es cometido conforme a los incisos 2, 4 y 5 del segundo párrafo del Artículo 186, la pena será no menor de **ocho** ni mayor de **doce** años.

La pena será no menor de doce ni mayor de veinte años cuando el agente actúa en calidad de jefe, cabecilla o dirigente de una organización destinada a perpetrar estos delitos.

Hurto de uso de ganado

Artículo 189-B.- El que sustrae ganado ajeno, con el fin de hacer uso momentáneo y lo devuelve, directa o indirectamente en un plazo no superior a setentidós horas, será reprimido con pena privativa de libertad **no menor de dos ni mayor de cuatro años**. Si la devolución del animal se produce luego de transcurrido dicho plazo, será aplicable el artículo anterior.

Robo de ganado

Artículo 189-C.- El que se apodera ilegítimamente de ganado vacuno, ovino, equino, caprino, porcino o auquénido, total o parcialmente ajeno, aunque se trate de un solo animal, sustrayéndolo del lugar donde se encuentra, empleando violencia contra la persona o amenazándola con un peligro inminente para su vida o integridad física, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de **ocho** ni mayor de **diez** años.

La pena será privativa de libertad no menor de **diez** ni mayor de quince años si el delito se comete con el concurso de dos o más personas, o el agente hubiere inferido lesión grave a otro o portando cualquier clase de arma o de instrumento que pudiese servir como tal.

Si la violencia o amenaza fuesen insignificantes, la pena será disminuida en un tercio.

La pena será no menor de **quince** ni mayor de veinte años si el delito cometido conforme a los incisos 1, 2, 3, 4 y 5 del segundo párrafo del artículo 189.

La pena será no menor de **veinte** ni mayor de veinticinco años si el agente actúa en calidad de jefe, cabecilla o dirigente de una organización destinada a perpetrar estos delitos.

En los casos de concurso con delitos contra la vida, el cuerpo y la salud, la pena se aplica sin perjuicio de otra más grave que pudiera corresponder en cada caso”.

III. MARCO NORMATIVO

III.1. Legislación nacional

- Constitución Política del Perú,
- Reglamento del Congreso de la República
- Código Penal, Decreto Legislativo 635.

IV. ANÁLISIS DE LAS PROPUESTAS LEGISLATIVAS

IV.1. Análisis técnico

DICTAMEN DE INHIBICIÓN POR UNANIMIDAD RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 012659/2025-CR, MEDIANTE EL CUAL SE PROPONE LA “LEY QUE AGRAVA LAS PENAS DEL DELITO DE ABIGEATO Y FORTALECE LA PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO GANADERO”, Y EL PROYECTO DE LEY 013187/2025-CR, MEDIANTE EL CUAL SE PROPONE LA “LEY QUE CREA EL REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN DE ANIMALES BOVINOS, OVINOS Y AUQUÉNIDOS Y MODIFICA EL CÓDIGO PENAL A FIN DE FORTALECER EL SISTEMA SANITARIO Y LA LUCHA CONTRA EL ABIGEATO”.

Las iniciativas legislativas que se acumulan en el presente dictamen, proponen la modificatoria de los artículos 189-A, 189-B y 189-C del Código Penal, entre otros aspectos.

El **Proyecto de Ley 012659/2025-CR** presenta una la fórmula legal que consta de 10 artículos. El artículo 1 señala que la ley busca reforzar la protección del patrimonio ganadero elevando las penas por el delito de abigeato, modificando los artículos 189-A, 189-B y 189-C del Código Penal. El artículo 2 propone modificar los artículos 189-A, 189-B y 189-C del Código Penal, incrementando las sanciones por hurto, hurto de uso y robo de ganado, estableciendo penas que van de 4 a 30 años según la gravedad, el uso de violencia o la pertenencia a una organización criminal. El artículo 3 propone autorizar la detención preventiva en casos de abigeato agravado cuando existan indicios de delito y concurren factores como violencia, reincidencia o riesgo de fuga, con un plazo máximo de 9 meses prorrogable.

Asimismo, el artículo 4 propone a que el juez podrá imponer medidas restrictivas alternativas a la prisión, como la prohibición de acudir a zonas ganaderas, presentaciones periódicas o el retiro de licencias de transporte de ganado. En lo que respecta al artículo 5, este propone que las personas condenadas por abigeato quedarán inhabilitadas de forma permanente para participar en actividades ganaderas o de comercialización de animales. El artículo 6 propone crear un Registro Nacional de Condenados por Abigeato administrado por el MIDAGRI y coordinado con el Poder Judicial, de consulta obligatoria para instituciones públicas y privadas. A través del artículo 7 se propone excluir a los condenados por abigeato agravado de todo beneficio penitenciario, como libertad condicional o reducción de pena. En el artículo 8 se propone que el autor del delito pague una reparación civil integral que cubra el valor del ganado, las pérdidas económicas y el daño moral ocasionado al afectado. En el artículo 9 se propone que si durante el delito se causa sufrimiento o muerte cruel al animal, la pena se incrementará en un tercio sobre el máximo establecido. Por último, a través del artículo 10 se plantea que se disponga que los vehículos de transporte de ganado cuenten con GPS activo para su monitoreo, imponiendo multas a quienes incumplan, salvo en casos excepcionales autorizados por el MIDAGRI.

El **Proyecto de Ley 013187/2025-CR** presenta una fórmula legal de 13 artículos, 3 disposiciones complementarias finales y una disposición complementaria modificatoria. El artículo 1 propone el objeto de la ley, crea un registro nacional para identificar ganado bovino, ovino y auquénido, y modifica el Código Penal para reforzar el control sanitario y la lucha contra el abigeato. El artículo 2 propone el ámbito de aplicación, disponiendo que la ley es obligatoria en todo el país para quienes críen o administren animales bovinos, ovinos y auquénidos. El artículo 3 propone la creación del Registro Nacional de Identificación de Animales Bovinos, Ovinos, Auquénidos y Equinos denominado RENIABOA, administrado por el MIDAGRI mediante SENASA, con apoyo de gobiernos regionales y locales. El artículo 4 propone el contenido del registro, almacenará datos del propietario, ubicación, características del animal, forma de identificación, destino productivo y movimientos de venta.

Asimismo, el artículo 5 propone el registro obligatorio, los responsables de la crianza deben inscribir gratuitamente a sus animales siguiendo el procedimiento del reglamento; SENASA realiza el registro en los predios según planificación. El artículo 6 señala la identificación individual, cada animal recibirá un código único y permanente que servirá como su identificación oficial. El artículo 7 propone los aretes o dispositivos oficiales, a cada animal inscrito se le colocará un arete oficial en la oreja izquierda, con colores diferenciados por especie y un código irrepetible asociado al productor y a su predio.

DICTAMEN DE INHIBICIÓN POR UNANIMIDAD RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 012659/2025-CR, MEDIANTE EL CUAL SE PROPONE LA “LEY QUE AGRAVA LAS PENAS DEL DELITO DE ABIGEATO Y FORTALECE LA PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO GANADERO”, Y EL PROYECTO DE LEY 013187/2025-CR, MEDIANTE EL CUAL SE PROPONE LA “LEY QUE CREA EL REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN DE ANIMALES BOVINOS, OVINOS Y AUQUÉNIDOS Y MODIFICA EL CÓDIGO PENAL A FIN DE FORTALECER EL SISTEMA SANITARIO Y LA LUCHA CONTRA EL ABIGEATO”.

En el artículo 8 se plantea la actualización del registro, del cual se reportan cambios como traslado, donación, venta, pérdida, robo o muerte del animal. El artículo 9 propone la interoperabilidad, la información del registro será compartida con la PNP, el Ministerio Público y otras entidades para mejorar el control sanitario y combatir el abigeato. El artículo 10 se refiere que el propietario de animales debe comunicar de manera inmediata a la autoridad competente para la alerta en el registro respectivo que permitirá a la PNP contar con información para la ubicación del animal perdido, hurtado o robado. El artículo 11 señala sobre la prohibición de comprar animales no registrados a nombre del vendedor, solo puede adquirirse ganado al titular inscrito en el RENIABOA; quien incumpla puede ser sancionado y eventualmente investigado por abigeato. El artículo 12 propone que el MIDAGRI creará un certificado obligatorio para el traslado de animales; movilizarlos sin este documento genera sanción y podría constituir delito. El artículo 13 se refiere a las infracciones y sanciones, se establecen faltas leves, graves y muy graves por incumplir la ley, cuyas multas serán fijadas en el reglamento.

Con respecto a las disposiciones complementarias finales, la primera está relacionada al financiamiento, el presupuesto del MIDAGRI cubrirá la implementación del registro. La segunda, sobre la implementación gradual, el registro se activará por etapas, priorizando zonas con alta incidencia de abigeato. La tercera dispone la reglamentación de la ley en un plazo de 90 días siguientes a su publicación.

Sobre la disposición modificatoria, propone cambios al Código Penal: Artículo 189-A, hurto de ganado, define el hurto de animales de diversas especies y establece penas crecientes, que aumentan aún más si se comete en banda u organización criminal; Artículo 189-B, hurto de uso de ganado, regula el uso temporal e indebido de ganado, imponiendo penas menores cuando el animal es devuelto en un máximo de 72 horas; y Artículo 189-C, robo de ganado, tipifica el robo de ganado con violencia o amenaza, fijando penas más severas si participan varias personas, se usan armas, o se actúa como parte de una organización criminal.

IV.3 Análisis del marco normativo y de la vigencia en la norma

Los proyectos de ley 012659/2025-CR y 013187/2025-CR que, entre otros, proponen la modificatoria de los **artículos 189-A, 189-B y 189-C del Código Penal**, no contravienen la Constitución Política del Perú, es más, se encuentran en concordancia a ella, por cuanto es función del Estado la protección de la ciudadanía, especialmente la población rural que es donde habitualmente se comete este tipo de delitos que afecta a los pequeños y medianos criadores de ganado vacuno, porcino, ovino y camélidos sudamericanos.

IV.4 Análisis de las opiniones e información solicitada

IV.4.1. Opiniones técnicas solicitadas

a) Proyecto de Ley 012659/2025-CR

En relación a esta iniciativa legislativa se ha solicitado opiniones a las siguientes instituciones:

FECHA	INSTITUCIÓN	DOCUMENTO	RPTA
23/10/2025	WALTER MARTÍNEZ LAURA Ministro de Justicia y Derechos Humanos	OFICIO-01190-2025-2026- CA-CR-MINJUS-16-10-2025	SI

DICTAMEN DE **INHIBICIÓN** POR UNANIMIDAD RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 012659/2025-CR, MEDIANTE EL CUAL SE PROPONE LA “LEY QUE AGRAVA LAS PENAS DEL DELITO DE **ABIGEATO** Y FORTALECE LA PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO GANADERO”, Y EL PROYECTO DE LEY 013187/2025-CR, MEDIANTE EL CUAL SE PROPONE LA “LEY QUE CREA EL REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN DE ANIMALES BOVINOS, OVINOS Y AUQUÉNIDOS Y MODIFICA EL CÓDIGO PENAL A FIN DE FORTALECER EL SISTEMA SANITARIO Y LA LUCHA CONTRA **EL ABIGEATO**”.

23/10/2025	ANAXIMANDRO ROJAS GIL Presidente de CONVEAGRO	OFICIO-01192-2025-2026-CA-CR-CONVEAGRO-16-10-2025	NO
23/10/2025	VLADIMIR CUNO SALCEDO Ministro de Desarrollo Agrario y Riego	OFICIO-01189-2025-2026-CA-CR-MIDAGRI-16-10-2025	NO
23/10/2025	JANET TELLO GILARDI Presidenta del Poder Judicial	OFICIO-01193-2025-2026-CA-CR-PJ-16-10-2025	NO
23/10/2025	ROSALÍA ADELA CLEMENTE TACZA Presidenta de la Confederación Nacional Agraria	OFICIO-01191-2025-2026-CA-CR-CNA-16-10-2025	NO

b) Proyecto de Ley 013187/2025-CR

En relación a esta proposición de ley se ha solicitado opiniones a las siguientes instituciones:

FECHA	INSTITUCIÓN	DOCUMENTO	RPTA
24/11/2025	ANAXIMANDRO ROJAS GIL Presidente de CONVEAGRO	OFICIO-01787-2025-2026-CA-CR-CONVEAGRO-20-11-2025	NO
24/11/2025	SOCIEDAD PERUANA DE CRIADORES DE ALPACAS Y LLAMAS – SPAR PERÚ	OFICIO-01791-2025-2026-CA-CR-SPAR-PERU-20-11-2025	NO
24/11/2025	KOKI FABIÁN NORIEGA BRITO Presidente de la - ANGR	OFICIO-01785-2025-2026-CA-CR-ANGR-20-11-2025	NO
24/11/2025	VLADIMIR CUNO SALCEDO Ministro de Desarrollo Agrario y Riego	OFICIO-01789-2025-2026-CA-CR-MIDAGRI-20-11-2025	SI
24/11/2025	WILDER SÁNCHEZ CHÁVEZ Presidente de la Confederación Campesina del Perú	OFICIO-01786-2025-2026-CA-CR-CCP-20-11-2025	NO
24/11/2025	WALTER MARTÍNEZ LAURA Ministro de Justicia y Derechos Humanos	OFICIO-01790-2025-2026-CA-CR-MINJUS-20-11-2025	NO
24/11/2025	DENNYS CUBA RIVERA Presidente de la - AMPE	OFICIO-01784-2025-2026-CA-CR-AMPE-20-11-2025	NO
24/11/2025	TOMÁS ALADINO GÁLVEZ VILLEGAS Fiscal de la Nación	OFICIO-01788-2025-2026-CA-CR-FISCALIA-20-11-2025	SI

IV.4.2. Opiniones técnicas recibidas

a) Proyecto de Ley 012659/2025-CR

En relación a esta iniciativa legislativa se ha recibido las opiniones de las siguientes instituciones consultadas:

FECHA	INSTITUCIÓN	DOCUMENTOS	OPINIÓN
15/12/2025	ANA MARÍA VELARDE ROA Secretaria General - Fiscalía de la Nación	OFICIO-07416-2025-MP-FN-SEGFN-12-12-2025	PARA EVALUACIÓN
24/12/2025	ROGER PAVLETICH VIDAL RAMOS Secretario General Ministerio de Justicia y Derechos Humanos	OFICIO-04687-2025-JUS-SG-23-12-2025	NO VIABLE

Ministerio Público - Fiscalía de la Nación – MP-FN

DICTAMEN DE INHIBICIÓN POR UNANIMIDAD RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 012659/2025-CR, MEDIANTE EL CUAL SE PROPONE LA “LEY QUE AGRAVA LAS PENAS DEL DELITO DE ABIGEATO Y FORTALECE LA PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO GANADERO”, Y EL PROYECTO DE LEY 013187/2025-CR, MEDIANTE EL CUAL SE PROPONE LA “LEY QUE CREA EL REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN DE ANIMALES BOVINOS, OVINOS Y AUQUÉNIDOS Y MODIFICA EL CÓDIGO PENAL A FIN DE FORTALECER EL SISTEMA SANITARIO Y LA LUCHA CONTRA EL ABIGEATO”.

Con **Oficio 007416-2025-MP-FN-SEGFN**, su fecha 12 de diciembre de 2025, la secretaria general de la Fiscalía de la Nación, por encargo del señor Fiscal de la Nación, remite el **Informe 000004-2025-MP-FN-PJFSCAJAMARCA**, suscrito por el Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Cajamarca, mediante el cual se emite opinión indicando que el proyecto de ley **debe someterse a una evaluación** conforme al principio de proporcionalidad, la política criminal del Estado y el principio de legalidad, considerando, además, que deberá identificar medidas preventivas y de control, como la implementación de mecanismos de trazabilidad del ganado, registros sanitarios y control de transporte, los cuales podrían tener un impacto más efectivo en la persecución del delito bajo el marco legal vigente. A continuación, detallamos lo señalado:

“2. ANÁLISIS

Al respecto, la región Cajamarca se encuentra estrechamente vinculada a la actividad ganadera, la cual constituye una de las principales fuentes de sustento económico para numerosas familias dedicadas a este sector, tanto en pequeña como en gran escala. En muchos casos, dicha actividad representa el único medio de subsistencia familiar, siendo además un componente esencial del desarrollo socioeconómico regional.

No obstante, la ganadería en Cajamarca enfrenta diversas limitaciones derivadas de las condiciones geográficas y socioeconómicas, como la existencia de amplias zonas rurales de difícil acceso, altos índices de pobreza y una marcada informalidad en el registro de propiedad del ganado. Esta situación genera dificultades en la identificación de la titularidad del mismo y en la obtención de la documentación que respalde su legítima procedencia. En consecuencia, tales factores constituyen una barrera significativa para la denuncia y persecución efectiva del delito de abigeato, dado que impiden acreditar con certeza el robo de ganado vacuno, ovino, equino, caprino, porcino o auquénido, total o parcialmente ajeno, aun cuando se trate de un solo ejemplar.

De acuerdo con lo informado mediante el Oficio N.º000801-2025-MP-FN-AGI-PJFS, de fecha 6 de noviembre de 2025, emitido por el Área de Indicadores del Distrito Fiscal de Cajamarca, se reporta el siguiente número de investigaciones fiscales por delito de abigeato:

AÑO	NÚMERO TOTAL DE CASOS
2023	12
2024	04
2025	04

De lo anterior, se evidencia que en el Distrito Fiscal de Cajamarca no se registra una elevada incidencia delictiva en materia de abigeato. Este reducido número de casos podría explicarse, entre otros factores, por la falta de registro formal del ganado o por la intervención de las rondas campesinas, las cuales ejercen funciones de control social y de resolución de conflictos dentro de su jurisdicción.

En consecuencia, antes de adoptar medidas más gravosas, como el incremento de las penas, resulta necesario evaluar e identificar las causas preexistentes que originan la falta de denuncias, entre las cuales destacan la informalidad, la limitada presencia del Estado, las barreras geográficas y la inexistencia de procedimientos accesibles.

Asimismo, se debería valorar el rol de las rondas campesinas, que en las zonas rurales contribuyen significativamente a la reducción de la incidencia del delito de abigeato.

En ese contexto, del Proyecto de Ley presentado por la congresista Silvana Emperatriz Robles Araujo, orientado a agravar las penas del delito de abigeato, se advierte que, en el contexto regional descrito, dicha medida no sería proporcional, considerando la baja incidencia delictiva evidenciada; por lo que, se considera más viable la evaluación de la implementar acciones orientadas a fortalecer la actuación de las rondas campesinas e incentivar que pongan en conocimiento de las autoridades competentes dichos hechos, a fin de que la Policía Nacional del Perú, bajo la conducción del

DICTAMEN DE **INHIBICIÓN** POR UNANIMIDAD RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 012659/2025-CR, MEDIANTE EL CUAL SE PROPONE LA “LEY QUE AGRAVA LAS PENAS DEL DELITO DE **ABIGEATO** Y FORTALECE LA PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO GANADERO”, Y EL PROYECTO DE LEY 013187/2025-CR, MEDIANTE EL CUAL SE PROPONE LA “LEY QUE CREA EL REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN DE ANIMALES BOVINOS, OVINOS Y AUQUÉNIDOS Y MODIFICA EL CÓDIGO PENAL A FIN DE FORTALECER EL SISTEMA SANITARIO Y LA LUCHA CONTRA **EL ABIGEATO**”.

Ministerio Público, realice las investigaciones correspondientes, a fin de obtener las sanciones previstas en el Código Penal en el Capítulo II-A “Del Abigeato”, comprendiendo los artículos 189-A (Hurto de ganado), 189-B (Hurto de uso de ganado) y 189-C (Robo de ganado).

3. CONCLUSIONES

La propuesta legislativa formulado por la congresista Silvana Emperatriz Robles Araujo, orientada a incrementar las penas **debe someterse a una evaluación conforme al principio de proporcionalidad, la política criminal del Estado y el principio de legalidad**, considerando; además, **deberá identificar medidas preventivas y de control, como la implementación de mecanismos de trazabilidad del ganado, registros sanitarios y control de transporte, los cuales podrían tener un impacto más efectivo en la persecución del delito bajo el marco legal vigente**”.

Ministerio Justicia y Derechos Humanos – MINJUSDH

Con **Oficio 4687-2025-JUS/SG**, su fecha 23 de diciembre de 2025, el secretario general del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, por encargo del señor ministro, remite el **Informe Técnico 000403-2025-JU S/DGAC**, suscrito por el Director General de Asuntos Criminológicos, mediante el cual se emite opinión indicando que el proyecto de ley resulta **NO VIABLE**, lo que a continuación detallamos:

“V. CONCLUSIÓN

- 5.1. Después de analizar el Proyecto de Ley N° 12659/2025-CR, “Proyecto de ley que agrava las penas del delito de abigeato y fortalece la protección del patrimonio ganadero”; esta Dirección General considera que el mismo resulta **NO VIABLE**.
- 5.2. No se advierte justificación suficiente que respalde la idea de que el aumento de las penas por hurto o robo de ganado, tendrá un impacto directo en la reducción de la criminalidad de estos delitos, más aún si no se cuenta con información, evidencia o estadísticas que confirme que, los mencionados delitos están en crecimiento en la actualidad.
- 5.3. De otro lado, se determina que para justificar una intervención estatal que limite derechos, el principio de proporcionalidad exige que la sanción penal sea idónea, necesaria y adecuada a la gravedad del delito, es decir, que la medida restrictiva debe ser capaz de proteger los bienes jurídicos, que el recurso de la sanción penal debe ser imprescindible para lograr el efecto social que se busca, y que la sanción debe ser proporcional al desvalor del hecho delictivo, sin embargo, dichos aspectos elementales no han sido desarrollados ni sustentados en la exposición de motivos, para justificar la intervención punitiva y limitadora de derechos.
- 5.4. De otro lado, sobre la propuesta legislativa relativa a los artículos 3, 4, 7, 8 y 9, que regula la detención preventiva obligatoria, medidas cautelares complementarias, prohibición de beneficios penitenciarios, reparación civil obligatoria y agravantes por crueldad animal, respectivamente, actualmente se encuentran reguladas en nuestro ordenamiento penal, procesal penal y en el Texto Único Ordenado del Código de Ejecución Penal, creando una sobrerregulación que resulta innecesaria, puesto que introduce disposiciones que ya existe en el marco legal vigente.
- 5.5. Respecto a los artículos 5, 6 y 10, que pretende regular la inhabilitación permanente para el delito de abigeato, la creación del Registro Nacional de Personas Condenadas por Abigeato y el uso obligatorio de sistemas de geolocalización en vehículos de transporte ganadero, la inclusión de dichas medidas resultan inviables, toda vez que, la inhabilitación permanente vulneraría gravemente al derecho a trabajar libremente del sentenciado y a su resocialización ante la sociedad, lo que impacta negativamente en la propia dignidad de la persona humana; respecto a la creación del Registro Nacional de Personas Condenadas, actualmente el Poder Judicial cuenta con un Registro de Condenas, emitidas por los órganos jurisdiccionales para generar los antecedentes judiciales de una persona, por lo que, resulta innecesario la

DICTAMEN DE INHIBICIÓN POR UNANIMIDAD RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 012659/2025-CR, MEDIANTE EL CUAL SE PROPONE LA “LEY QUE AGRAVA LAS PENAS DEL DELITO DE ABIGEATO Y FORTALECE LA PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO GANADERO”, Y EL PROYECTO DE LEY 013187/2025-CR, MEDIANTE EL CUAL SE PROPONE LA “LEY QUE CREA EL REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN DE ANIMALES BOVINOS, OVINOS Y AUQUÉNIDOS Y MODIFICA EL CÓDIGO PENAL A FIN DE FORTALECER EL SISTEMA SANITARIO Y LA LUCHA CONTRA EL ABIGEATO”.

creación de un ente que va a cumplir la misma función del actual registro, lo que implicaría duplicar esfuerzo humano y gastos económicos innecesarios; y por último, la imposición de instalar sistemas de geolocalización resulta desproporcional para los sectores vulnerables de la población que se dedica a la ganadería, pues constituiría una carga económica que generaría criminalizar a las propias víctimas potenciales del delito que se pretende combatir”.

De otro lado, en relación a esta iniciativa legislativa se ha recibido lo siguiente:

Congresista Silvana Emperatriz Robles Araujo

Con **Oficio 679-2025-2026/SERA-CR**, de fecha 28 de mayo de 2026, la señora congresista **Silvana Emperatriz Robles Araujo** traslada el Oficio 001-2026-CCSJO/P, su fecha 5 de mayo de 2026, suscrito por el presidente del Comité Macrorregional Alto Andino de Defensa de las Comunidades, quien solicita “*se gestione la inhibición por parte de la Comisión Agraria del Congreso de la República respecto al dictamen relacionado con el Proyecto de Ley 12659-2025-CR*”.

Al respecto, la señora congresista, autora de la proposición de ley, en su oficio manifiesta lo siguiente:

*“(…) considerando que la materia principal del proyecto se encuentra directamente vinculada al ámbito penal y jurídico y que la Comisión de Justicia y Derechos Humanos ya efectuó la evaluación correspondiente, emitiendo el dictamen por mayoría favorable con fecha 21 de abril de 2026, en el marco de sus competencias, **se advierte que la Comisión Agraria carece de competencia material directa sobre el contenido sustancial de la propuesta legislativa.***

*Por ello, atendiendo a los principios de especialidad, economía procesal y celeridad en el trámite legislativo, resulta pertinente que **la Comisión Agraria se inhíba respecto del Proyecto de Ley N° 12659/2025-CR**, permitiendo así continuidad procedimental para su oportuna inclusión en la Agenda del Pleno del Congreso”.*

b) Proyecto de Ley 013187/2025-CR

En relación a la presente iniciativa legislativa, se ha recibido las opiniones de las siguientes instituciones consultadas:

FECHA	INSTITUCIÓN	DOCUMENTOS	OPINIÓN
09/03/2026	D. CHARLES NAPURÍ GUZMÁN Secretario General Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego	OFICIO N° 00874-2026-MIDAGRI-SG	Viable con observaciones
17/03/2026	ANA MARÍA VELARDE ROA Secretaria General - Fiscalía de la Nación	OFICIO N° 001484-2026-MP-FN-SEGFIN	No resulta plenamente viable

Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego - MIDAGRI

Con **Oficio 00874-2026-MIDAGRI-SG**, su fecha 6 de marzo de 2026, el secretario general del Ministerio del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, por encargo del señor ministro, remite el **Informe 00280-2026-MIDAGRI-SG/OGAJ**, suscrito por el Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, mediante el cual se emite opinión indicando que resulta **viable con observaciones**; lo que a continuación detallamos:

DICTAMEN DE INHIBICIÓN POR UNANIMIDAD RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 012659/2025-CR, MEDIANTE EL CUAL SE PROPONE LA “LEY QUE AGRAVA LAS PENAS DEL DELITO DE ABIGEATO Y FORTALECE LA PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO GANADERO”, Y EL PROYECTO DE LEY 013187/2025-CR, MEDIANTE EL CUAL SE PROPONE LA “LEY QUE CREA EL REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN DE ANIMALES BOVINOS, OVINOS Y AUQUÉNIDOS Y MODIFICA EL CÓDIGO PENAL A FIN DE FORTALECER EL SISTEMA SANITARIO Y LA LUCHA CONTRA EL ABIGEATO”.

“IV. ANÁLISIS

(...)

De la opinión de la Oficina General de Asesoría Jurídica

- 4.3. En el sistema jurídico establecido por la Constitución Política del Perú el estado se organiza según el Principio de Separación de Poderes, conforme el artículo 43 de la misma y en concordancia con la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, Ley N° 29158, se establece la organización, competencias y funciones de dicho poder del estado, precisándose en su artículo 2 numeral 4 que se encuentra conformado e integrado entre otros por los Ministerios, que ejercen sus funciones en respuesta a uno o varias áreas programáticas de acción, las cuales son definidas para el cumplimiento de las funciones primordiales del Estado y para el logro de sus objetivos y metas, contando para ello con un Reglamento de Organización y Funciones.
- 4.4. En relación a lo expuesto, el artículo 5 de la Ley N° 31075, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego-MIDAGRI, establece el ámbito de competencia del mismo, que comprende las materias de: a) tierras de uso agrícola y de pastoreo, tierras forestales y tierras eriazas con aptitud agraria; b) agricultura y ganadería; c) recursos forestales y su aprovechamiento sostenible; d) flora y fauna silvestre; e) sanidad, inocuidad, investigación, extensión, transferencia de tecnología otros servicios vinculados a la actividad agraria; f) recursos hídricos; g) riego, infraestructura de riego y utilización de agua para uso agrario; h) Infraestructura agraria.
- 4.4. El Proyecto de Ley tiene por objeto crear el Registro Nacional de Identificación de Animales Bovinos, Ovinos y Auquénidos-RENIABOA y modificar el Código Penal a fin de fortalecer el Sistema Sanitario y la lucha contra el abigeato, para tales efectos el precitado registro contará con datos que permitirán identificar a los propietarios, lugar de crianza, sexo, fecha de nacimiento, entre otros, para establecer las responsabilidades y sanciones en caso de incumplimiento de las disposiciones normativas del Proyecto de Ley.
- 4.5. Al respecto, el Proyecto de Ley hace mención al fortalecimiento del sistema sanitario en relación a los animales indicados, por lo que el deviene competencia del Servicio Nacional de Sanidad Agraria-SENASA, organismo público técnico especializado adscrito al MIDAGRI, que tiene autonomía técnica, administrativa, económica y financiera, y es la autoridad oficial en sanidad agraria, calidad de insumos, producción orgánica e inocuidad agroalimentaria, y opera de manera descentralizada, por lo que es su opinión técnica debe tenerse en cuenta para consolidar la opinión sectorial, en su condición de ente rector y autoridad competente en materia zoonosanitaria, al corresponderle la evaluación técnica y sanitaria especializada sobre la identificación, registro, trazabilidad y control sanitario de animales.
- 4.6. Al respecto, el Despacho Viceministerial de Políticas y Supervisión de Desarrollo Agrario, remite la opinión técnica del SENASA, consolidada en su Informe D000311-2026-MIDAGRI-SENASA-OAJ, señalando la viabilidad del Proyecto de Ley, con las siguientes observaciones:
- La Dirección de Sanidad Animal, respecto al Proyecto de Ley manifiesta en el análisis de su INFORME N° D00139-2025-MIDAGRI-SENASA-DSA, observa lo siguiente:
 - a.- Es necesario consignar el término "Camélidos Sudamericanos" en lugar de "Auquénidos", que proviene de una nomenclatura científica, reconocida y estandarizada en biología y tiene reconocimiento internacional por la FAO, OMSA O CITES, se basa en la familia Camelidae y dentro de las especies incluidas se encuentran la Llama (Lama glama), Alpaca (Vicugna pacos), Vicuña (Vicugna vicugna) y Guanaco (Lama guanicoe), por lo cual es utilizado oficialmente en normativas, investigaciones y manejo sanitario.
 - b.- En relación a los artículos 3 y 4, es necesario eliminar el término "Equinos", ya que el Proyecto de Ley en mención hace referencia a bovinos, ovinos y camélidos sudamericanos, indicando que a los equinos (caballos, burros o mulas) no se les identifica con aretes por razones anatómicas (la oreja del equino es muy móvil, delicada e irrigada por muchos vasos sanguíneos y terminaciones nerviosas), por razones de bienestar animal (puede causarle

DICTAMEN DE INHIBICIÓN POR UNANIMIDAD RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 012659/2025-CR, MEDIANTE EL CUAL SE PROPONE LA "LEY QUE AGRAVA LAS PENAS DEL DELITO DE ABIGEATO Y FORTALECE LA PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO GANADERO", Y EL PROYECTO DE LEY 013187/2025-CR, MEDIANTE EL CUAL SE PROPONE LA "LEY QUE CREA EL REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN DE ANIMALES BOVINOS, OVINOS Y AUQUÉNIDOS Y MODIFICA EL CÓDIGO PENAL A FIN DE FORTALECER EL SISTEMA SANITARIO Y LA LUCHA CONTRA EL ABIGEATO".

dolor constante, infecciones o alteración del comportamiento) y por razones de seguridad (pueden arrancarse el arete accidentalmente, engancharse en cercas, cuerdas u otros).

- c.- En el artículo 4, literal e) propone la siguiente redacción: "Tipo de identificación del animal (colocación arete o dispositivo de identificación oficial o microchip)"
- d.- En el literal g) se sugiere la siguiente redacción: "Tipo de explotación que se destina al animal (lechera, cane, reproducción, competencia, exposición, crianza familiar exposición, crianza familiar)".
- e.- Con respecto al artículo 5, es necesario la modificación de la redacción del segundo párrafo a: "...El SENASA brindará el sistema para el registro de los predios de crianza de bovinos, ovinos y camélidos sudamericanos. El registro de los predios será ejecutado por la Dirección Regional de Agricultura (DRA)..."
- f.- Sobre el artículo 12, propone la siguiente redacción: "Artículo 12.- Certificado Sanitario de Tránsito Interno de bovinos, ovinos o camélidos sudamericanos. El SENASA aprobará el formato de Certificado Sanitario de Tránsito Interno de bovinos, ovinos o camélidos sudamericanos, el cual será emitido a los propietarios o responsable de los animales previo cumplimiento de los requisitos establecidos por SENASA para el traslado de estos animales dentro del territorio nacional... "Cabe mencionar que el Certificado Sanitario de Tránsito Interno sólo es de aplicación a nivel nacional, debido a que el tránsito internacional es regulado mediante un proceso de armonización de requisitos y evaluación de condiciones sanitarias entre los países que intervengan."
- g.- Recomienda adicionar el artículo 14 relacionado al registro de Transportistas y Vehículos que trasladan bovinos, ovinos y camélidos sudamericanos lo siguiente: "Artículo 14.- Del Registro de Transportistas y Vehículos que trasladan bovinos, ovinos y camélidos sudamericanos en el territorio nacional Los transportistas y los vehículos que trasladan bovinos, ovinos o camélidos sudamericanos dentro del territorio nacional deberán registrarse en el SENASA. El transportista o la persona que esté trasladando este tipo de animales sin el certificado sanitario de tránsito interno, acarrea responsabilidad administrativa."
- La Dirección de Insumos Agropecuarios e Inocuidad Agroalimentaria-DIAIA a través de su INFORME N° D000223-2025-MIDAGRI-SENASA-DIAIA conforme a su competencia, observa lo siguiente:
 - a.- Afirma que el objeto y ámbito de aplicación del Proyecto de Ley ya es una función inherente del SENASA, en concordancia con el Decreto Legislativo N° 1062, Ley de Inocuidad de los Alimentos.
 - b.- En relación a los artículos 4,5,6,7,8 y 9 del Proyecto de Ley la DIAIA considera que lo que regulan debe ser considerado en una reglamentación específica para el registro nacional de identificación de animales, pudiéndose considerar su aplicabilidad, siendo lo medular e importante, el Código Único de Identificación animal, que deberá ser obtenido por el propietario y creado por el SENASA de acuerdo a la normativa vigente. Siendo una imprecisión que los articulados no consignan a todas las especies de animales de abasto que incluye a la especie porcina.
- 4.7. Se observa que la Primera Disposición Complementaria Final sobre financiamiento del Proyecto de Ley, vulneraría las reglas para la estabilidad presupuestaria reguladas en los incisos 3 y 4 del numeral 2.2 del artículo 2 de la Ley N° 32514, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026, que establece que todo proyecto normativo debe contar con una evaluación presupuestal que demuestre la disponibilidad de los créditos presupuestarios que puedan ser destinados a su aplicación, así como el impacto de dicha aplicación en Presupuesto del Sector Público y un análisis de costo beneficio en términos cuantitativos y cualitativos. Debiendo en este aspecto emitir opinión el Ministerio de Economía y Finanzas.

DICTAMEN DE **INHIBICIÓN** POR UNANIMIDAD RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 012659/2025-CR, MEDIANTE EL CUAL SE PROPONE LA “LEY QUE AGRAVA LAS PENAS DEL DELITO DE **ABIGEATO** Y FORTALECE LA PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO GANADERO”, Y EL PROYECTO DE LEY 013187/2025-CR, MEDIANTE EL CUAL SE PROPONE LA “LEY QUE CREA EL REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN DE ANIMALES BOVINOS, OVINOS Y AUQUÉNIDOS Y MODIFICA EL CÓDIGO PENAL A FIN DE FORTALECER EL SISTEMA SANITARIO Y LA LUCHA CONTRA **EL ABIGEATO**”.

Además, se advierte que, de implementarse la propuesta normativa, se contravendría el Principio de Equilibrio Presupuestario contemplado en el artículo 78 de la Constitución Política del Perú y en el inciso 1 del numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1440, dado que la misma implicaría demandas adicionales que no han sido previstas en la Ley de Presupuesto del presente Año Fiscal.

Finalmente, cabe precisar que el artículo 79 de la Constitución Política del Perú establece que: "Los representantes ante el Congreso no tienen iniciativa para crear ni aumentar gastos públicos, salvo en lo que se refiere a su presupuesto (...)". Por tanto, la propuesta de Ley vulneraría lo dispuesto en el citado artículo, teniendo en cuenta además que el Informe Legal N° 0059-2025-MIDAGRI-DVDAFIR/DGDGROMR, señala que la creación del RENIABOA, implica necesariamente la prestación de un servicio, lo que por sí mismo comprende una iniciativa de gasto, ya que la gestión, conducción y prestación del mismo, demanda la implementación de una infraestructura física o virtual determinada, así como la respectiva dotación de recursos humanos, lo que claramente contraviene el artículo acotado de nuestra Carta Magna.

- 4.8. *En este orden de atribuciones, las disposiciones del Proyecto de Ley relacionados a las modificaciones de carácter penal señaladas en la Primera Disposición Complementaria Modificatoria son competencia del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos-MINJUSCH, ente rector órgano encargado de evaluar, diseñar y formular políticas del Estado en materia criminal y penitenciaria, así como efectuar el seguimiento y la ejecución de las mismas.*
- 4.9 *Consecuentemente, de conformidad con el punto 6.3.2.3 de la Directiva Sectorial N° 001-2018-MINAGRI-DM aprobada por Resolución Ministerial N° 0382-2018- MINAGRI, teniendo en cuenta los informes técnicos de los órganos competentes y el presente informe, se concluye que el Proyecto de Ley, deviene*
- 4.10. *Consecuentemente, teniendo en cuenta las opiniones técnicas vertidas por los órganos competentes del MIDAGRI, y las observaciones efectuadas por los mismos, se concluye que el Proyecto de Ley deviene en viable con observaciones de conformidad a lo establecido por el subnumeral 6.3.2.3 del numeral 6.3.2 de la Directiva Sectorial "Lineamientos para la atención de los pedidos de información y de opinión a los Proyectos de Ley remitidos por los Congresistas de la República y Autógrafas de Ley remitidas por la Secretaría del Consejo de Ministros" aprobada mediante Resolución Ministerial N° 0382-2018-MINAGRI.*

V. CONCLUSIONES:

Por lo anteriormente expuesto, se concluye que:

- 5.1 *El Proyecto de Ley N° 13187-CR, "Ley crea el Registro Nacional de Identificación de animales bovinos, ovinos y auquénidos y modifica el Código Penal a fin de fortalecer el Sistema Sanitario y la lucha contra el Abigeato", deviene en **viable con observaciones**".*

Ministerio Público - Fiscalía de la Nación – MP-FN

Con **Oficio 001484-2026-MP-FN-SEGFN**, su fecha 16 de marzo de 2026, la secretaria general de la Fiscalía de la Nación, por encargo del señor Fiscal de la Nación, remite el **Informe 000032-2026-MP-FN-ASEFN**, suscrito por el Jefe de Gabinete de Asesores de la Fiscalía de la Nación, mediante el cual se emite opinión indicando que el proyecto de ley **no resulta plenamente viable con observaciones**; lo que a continuación detallamos:

“IV. CONCLUSIÓN

*En este orden de ideas, la exposición de motivos del Proyecto de Ley N° 13187/2025-CR presenta una **justificación jurídicamente insuficiente** para modificar el Código Penal, pues:*

- *No acredita la necesidad ni la idoneidad del aumento de penas.*

DICTAMEN DE **INHIBICIÓN** POR UNANIMIDAD RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 012659/2025-CR, MEDIANTE EL CUAL SE PROPONE LA “LEY QUE AGRAVA LAS PENAS DEL DELITO DE **ABIGEATO** Y FORTALECE LA PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO GANADERO”, Y EL PROYECTO DE LEY 013187/2025-CR, MEDIANTE EL CUAL SE PROPONE LA “LEY QUE CREA EL REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN DE ANIMALES BOVINOS, OVINOS Y AUQUÉNIDOS Y MODIFICA EL CÓDIGO PENAL A FIN DE FORTALECER EL SISTEMA SANITARIO Y LA LUCHA CONTRA **EL ABIGEATO**”.

- *Pone en observancia principios fundamentales del derecho penal, en particular el principio de última ratio, que limita la intervención punitiva del Estado, así como el principio de proporcionalidad penal, que exige una adecuada correspondencia entre la gravedad del hecho y la sanción impuesta.*

4.2. *El Proyecto de Ley N° 13187/2025-CR, no resulta plenamente viable en su componente de incremento de penas, debido a que, si bien, resulta legítimo y necesario que el Estado adopte medidas firmes para combatir el crimen y conjurar aquellas acciones delictivas que generan inseguridad, desprotección patrimonial y afectación al desarrollo económico rural, la exposición de motivos no desarrolla de manera suficiente las razones objetivas que justifiquen el aumento de la penalidad como herramienta eficaz de política criminal. Asimismo:*

- *No demuestra que la baja tasa de condenas se deba a la insuficiencia de las penas.*
- *No aborda las causas estructurales del problema.*
- *La exposición de motivos no demuestra que las penas actuales impidan condenar, ni que los jueces estén absolviendo por considerar la sanción desproporcionada.*

4.3. *En ese sentido, la modificación normativa propuesta podría derivar en un endurecimiento simbólico del sistema penal, sin generar impactos preventivos reales, e incluso tensionar principios fundamentales del derecho penal como la proporcionalidad y la racionalidad de la pena.*

V. RECOMENDACIÓN

Se recomienda **efectuar una revisión exhaustiva y técnica** de la exposición de motivos, a fin de sustentar de manera rigurosa, objetiva y empírica la necesidad del incremento de las sanciones aplicables a los delitos de hurto, hurto de uso y robo de ganado”.

c) Comisión de Justicia y Derechos Humanos

Con fecha 21 de abril de 2026, la Comisión de Justicia y Derechos Humanos presentó dictamen por mayoría en el Área de Trámite Documentario del Congreso de la República, recaído en los Proyectos de Ley 011075/2024-CR, 011240/2024- CR, **012659/2025-CR**, 012866/2025-CR, **013187/2025-CR** y 013337/2025-CR que, con texto sustitutorio, propone la “Ley que modifica el Código Penal, Decreto Legislativo 635, a fin de fortalecer la protección del ganado frente al delito de abigeato”; dictamen que fue aprobado en su Décimo Primera Sesión Ordinaria celebrada el 4 de marzo de 2026.

Como se puede apreciar, los proyectos de ley 012659/2025-CR y 013187/2025-CR, que son materia del presente dictamen de inhibición de la Comisión Agraria, ya han sido dictaminados por la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, con el respectivo texto sustitutorio.

d) Respecto a la inhibición por parte de la Comisión Agraria

Los proyectos de ley materia del presente dictamen de inhibición fueron decretados por la Oficialía Mayor del Congreso de la República a la Comisión Agraria, como segunda comisión dictaminadora.

El artículo 34 del Reglamento del Congreso de la República establece que las comisiones son grupos de trabajo especializados de congresistas a quienes compete el estudio y dictamen de los proyectos de ley, de acuerdo con su especialidad o materia.

Las iniciativas legislativas objeto del presente dictamen proponen la modificación de los artículos 189-A, 189-B y 189-C del Código Penal, con la finalidad de agravar las penas previstas para el delito de abigeato, fortaleciendo así la protección del patrimonio ganadero.

DICTAMEN DE INHIBICIÓN POR UNANIMIDAD RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 012659/2025-CR, MEDIANTE EL CUAL SE PROPONE LA “LEY QUE AGRAVA LAS PENAS DEL DELITO DE ABIGEATO Y FORTALECE LA PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO GANADERO”, Y EL PROYECTO DE LEY 013187/2025-CR, MEDIANTE EL CUAL SE PROPONE LA “LEY QUE CREA EL REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN DE ANIMALES BOVINOS, OVINOS Y AUQUÉNIDOS Y MODIFICA EL CÓDIGO PENAL A FIN DE FORTALECER EL SISTEMA SANITARIO Y LA LUCHA CONTRA EL ABIGEATO”.

Teniendo en cuenta que las propuestas legislativas bajo análisis tienen como objeto principal la modificación de disposiciones del Código Penal referidas al delito de abigeato, particularmente en lo relativo a la determinación y agravamiento de las penas aplicables, la materia regulada se enmarca esencialmente en el ámbito del derecho penal y de la administración de justicia, por lo que su evaluación corresponde, en razón del principio de especialidad, a la Comisión de Justicia y Derechos Humanos del Congreso de la República.

Por otro lado, si bien las iniciativas inciden en la protección de la actividad ganadera y del patrimonio pecuario, dicha incidencia resulta accesorio o complementaria respecto de su finalidad principal, que consiste en la modificación del régimen sancionador penal aplicable al referido delito.

En ese sentido, esta Comisión coincide sustancialmente con el contenido del dictamen emitido por la Comisión de Justicia y Derechos Humanos. No obstante, en aplicación del principio de especialidad, corresponde que el pronunciamiento de la comisión competente, por razón de la materia, prevalezca sobre cualquier otro que pudiera emitirse respecto del mismo asunto; y así continúe con el trámite parlamentario correspondiente.

V. CONCLUSIÓN

Por las consideraciones expuestas, la **Comisión Agraria**, de conformidad con lo establecido en el **inciso c) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República**, **recomienda la aprobación del presente dictamen de inhibición recaído en los proyectos de ley 012659/2025-CR y 013187/2025-CR**, mediante los cuales se propone modificar el Código Penal, Decreto Legislativo 635, a fin de fortalecer la protección del ganado frente al delito de abigeato.

Dese cuenta.

Auditorio de la Dirección Regional de Agricultura del Gobierno Regional de Ucayali.

Pucallpa – Callería – Padre Abad - Ucayali, martes 9 de junio de 2026.



Firmado digitalmente por:
LOPEZ MORALES Jeny Luz
FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 09/06/2026 14:44:19-0500

JENY LUZ LÓPEZ MORALES
Presidente



Firmado digitalmente por:
TORRES SALINAS Rosio FAU
20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11/06/2026 15:18:33-0500

ROSIO TORRES SALINAS
Vicepresidente



Firmado digitalmente por:
COAYLA JUAREZ Jorge
Samuel FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12/06/2026 12:50:20-0500

JORGE SAMUEL COAYLA JUÁREZ
Secretario

DICTAMEN DE INHIBICIÓN POR UNANIMIDAD RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 012659/2025-CR, MEDIANTE EL CUAL SE PROPONE LA “LEY QUE AGRAVA LAS PENAS DEL DELITO DE ABIGEATO Y FORTALECE LA PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO GANADERO”, Y EL PROYECTO DE LEY 013187/2025-CR, MEDIANTE EL CUAL SE PROPONE LA “LEY QUE CREA EL REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN DE ANIMALES BOVINOS, OVINOS Y AUQUÉNIDOS Y MODIFICA EL CÓDIGO PENAL A FIN DE FORTALECER EL SISTEMA SANITARIO Y LA LUCHA CONTRA EL ABIGEATO”.



Firmado digitalmente por:
 BAZAN NARRO Sigrid Tesoro
 FAU 20161749126 soft
 Motivo: Soy el autor del documento
 Fecha: 12/06/2026 15:58:36-0500

SIGRID TESORO BAZÁN NARRO
 Titular



Firmado digitalmente por:
 CAMONES SORIANO Lady
 Mercedes FAU 20161749126 soft
 Motivo: Soy el autor del documento
 Fecha: 16/06/2026 10:25:01-0500

LADY MERCEDES CAMONES SORIANO
 Titular



Firmado digitalmente por:
 CASTILLO RIVAS Eduardo
 Enrique FAU 20161749126 soft
 Motivo: Soy el autor del documento
 Fecha: 12/06/2026 10:17:55-0500

EDUARDO ENRIQUE CASTILLO RIVAS
 Titular



Firmado digitalmente por:
 CHACON TRUJILLO Nilza
 Merly FAU 20161749126 soft
 Motivo: Soy el autor del documento
 Fecha: 11/06/2026 13:26:41-0500

NILZA MERLY CHACÓN TRUJILLO
 Titular



Firmado digitalmente por:
 CICCIA VASQUEZ Miguel
 Angel FAU 20161749126 soft
 Motivo: Soy el autor del documento
 Fecha: 11/06/2026 11:33:22-0500

MIGUEL ÁNGEL CICCIA VÁSQUEZ
 Titular



Firmado digitalmente por:
 CORDOVA LOBATON Maria
 Jessica FAU 20161749126 soft
 Motivo: Soy el autor del documento
 Fecha: 11/06/2026 17:28:32-0500

MARÍA JESSICA CÓRDOVA LOBATÓN
 Titular



Firmado digitalmente por:
 GARCIA CORREA Idelso
 Manuel FAU 20161749126 soft
 Motivo: Soy el autor del documento
 Fecha: 10/06/2026 16:29:22-0500

PASIÓN NEOMÍAS DÁVILA ATANACIO
 Titular

IDELSO MANUEL GARCÍA CORREA
 Titular



Firmado digitalmente por:
 GUTIERREZ TICONA Paul
 Silvio FAU 20161749126 soft
 Motivo: Soy el autor del documento
 Fecha: 12/06/2026 11:18:38-0500

PAUL SILVIO GUTIÉRREZ TICONA
 Titular



Firmado digitalmente por:
 JUAREZ CALLE Heidý
 Lisbeth FAU 20161749126 soft
 Motivo: Soy el autor del documento
 Fecha: 09/06/2026 16:25:46-0500

HEIDY LISBETH JUÁREZ CALLE
 Titular



Firmado digitalmente por:
 MEDINA HERMOSILLA
 Elizabeth Sara FAU 20161749126 soft
 Motivo: Soy el autor del documento
 Fecha: 11/06/2026 16:19:17-0500

PEDRO EDWIN MARTÍNEZ TALAVERA
 Titular

ELIZABETH SARA MEDINA HERMOSILLA
 Titular



Firmado digitalmente por:
 DAVILA ATANACIO Pasion
 Neomias FAU 20161749126 soft
 Motivo: Soy el autor del documento
 Fecha: 11/06/2026 20:02:58-0500

DICTAMEN DE INHIBICIÓN POR UNANIMIDAD RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 012659/2025-CR, MEDIANTE EL CUAL SE PROPONE LA “LEY QUE AGRAVA LAS PENAS DEL DELITO DE ABIGEATO Y FORTALECE LA PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO GANADERO”, Y EL PROYECTO DE LEY 013187/2025-CR, MEDIANTE EL CUAL SE PROPONE LA “LEY QUE CREA EL REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN DE ANIMALES BOVINOS, OVINOS Y AUQUÉNIDOS Y MODIFICA EL CÓDIGO PENAL A FIN DE FORTALECER EL SISTEMA SANITARIO Y LA LUCHA CONTRA EL ABIGEATO”.



Firmado digitalmente por:
 MITA ALANOCA Isaac FAU
 20161749126 soft
 Motivo: Soy el autor del
 documento
 Fecha: 10/06/2026 09:43:29-0500

ISAAC MITA ALANOCA
 Titular



Firmado digitalmente por:
 MONTEZA FACHO Silvia
 Maria FAU 20161749126 soft
 Motivo: Soy el autor del
 documento
 Fecha: 09/06/2026 17:03:47-0500

SILVIA MARÍA MONTEZA FACHO
 Titular



Firmado digitalmente por:
 PADILLA ROMERO Javier
 Rommel FAU 20161749126 soft
 Motivo: Soy el autor del
 documento
 Fecha: 09/06/2026 15:41:51-0500

JAVIER ROMMEL PADILLA ROMERO
 Titular



Firmado digitalmente por:
 PICON QUEDO Luis Raul FAU
 20161749126 soft
 Motivo: Soy el autor del
 documento
 Fecha: 11/06/2026 18:04:32-0500

LUIS RAÚL PICÓN QUEDO
 Titular



Firmado digitalmente por:
 PORTALATINO AVALOS Kelly
 Roxana FAU 20161749126 soft
 Motivo: Soy el autor del
 documento
 Fecha: 11/06/2026 18:45:32-0500

KELLY ROXANA PORTALATINO ÁVALOS
 Titular



Firmado digitalmente por:
 TACURI VALDIVIA German
 Adolfo FAU 20161749126 soft
 Motivo: Soy el autor del
 documento
 Fecha: 12/06/2026 16:26:57-0500

GERMÁN ADOLFO TACURI VALDIVIA
 Titular

CRUZ MARÍA ZETA CHUNGA
 Titular



Firmado digitalmente por:
 MARTINEZ TALAVERA Pedro
 Edwin FAU 20161749126 soft
 Motivo: Soy el autor del
 documento
 Fecha: 12/06/2026 15:09:39-0500